

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca a porte.



Table with subscription rates: Precios de suscripción. (Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9. Fuera de la capital... (Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15 50)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 41.

Seccion de Fomento.—Exposicion universal de Viena.

Habiendo acordado la Comision general española admitir hasta el 31 del actual en los depósitos de Madrid, Cartagena y Barcelona, los productos que han de figurar en la Exposicion universal de Viena, he dispuesto pncerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Marzo de 1873.

El Gobernador, Antonio Altadill.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejército, Capitan de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el día 24 del actual, cito, llamo y emplazo á Bruno Ballesteros, vecino de la Riva de Saelves, Pedro Ballesteros, vecino de Romanones, y á los individuos del pueblo de Valfermoso de Tajuña, Nicomedes Martínez, Santiago García, Lorenzo Martínez, Leandro Martínez, Domingo Gutiérrez, Valentin Martínez, Manuel Martínez y Julian Adalia, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalia á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos, de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Acordada la detencion de todos los expresados individuos, á nombre de la

Nacion administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los individuos susodichos por convertir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 21 de Marzo de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandado.—Eusebio Salazar.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado Alférez de infanteria y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aragonés Rebollo, vecino de Yélamos de Abajo, de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Fiscalia á dar sus descargos en la causa que se le sigue, por haber desaparecido del pueblo de su vecindad, y atribuírsele por ello haber tomado armas en sentido de rebelion carlista; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido, ponerlo á disposicion de esta Fiscalia; pues así conviene á la más pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 21 de Marzo de 1873.—Manuel Suarez.—Por su mandado.—Manuel Lopez.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alférez de infanteria y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el día de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo á Saturnino Torrecilla, Félix Torrecilla, Simon del Rio, Sotero Blanco, Baldomero Mercado, Anastasio Alcalá, Buenaventura Puerto, Francisco Escamilla y Eusebio Cifuentes, vecinos de la villa de Sacedon, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalia á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

lugar. Acordada la detencion de todos los expresados individuos en nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los referidos individuos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 20 de Marzo de 1873.—El Fiscal, Santiago Arnedo.—Por su mandado.—El Sargento primero, Santiago García.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gonzalez Bravo, soltero, estudiante, de 21 años de edad, natural de esta villa, para que en el preciso término de nueve dias, que por primero y último se le señala y á contar desde el siguiente en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribania del que autoriza, con el fin de notificarle la sentencia que ha recaido en la causa formada contra el mismo y otro, por rebelion carlista, de cuyas penas está indultado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 18 de Marzo de 1873.—Juan B. Rodriguez.—Por mandado de S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO MUNICIPAL de Alcorlo.

D. Celestino Alcorlo, Juez municipal de este pueblo de Alcorlo y su término municipal.

A los Sres. Jueces municipales de esta provincia hago saber: Que en la mañana de este día ha sido hallado en este término municipal y sitio del Congosto, el cadáver de un hombre desconocido, el que debe haber arrastrado la corriente de las aguas del rio Bornoba, puesto que se encontraba á la margen derecha y á distancia de 2 metros del mismo.

Y no pudiendo identificar su persona por no hallarle documento ni señal alguna en sus ropas que pudieran acreditarlo, á continuacion se ponen las señas de sus vestidos, pues que las de su cabeza no se pueden consignar por hallarse en un estado completamente destrozado, sin pelo alguno en la barba ni cabeza, el que ha debido ser desprendido sin duda alguna por el mucho tiempo que debe haber acaecido su fallecimiento, pues se encuentra en un estado completo de putrefaccion y la piel de la cabeza desprendida la mayor parte.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y judiciales, y particularmente las de los pueblos de la parte del Norte de este pueblo cercanas al rio Bornoba, indaguen si en sus respectivas localidades ha faltado alguna persona, y caso afirmativo lo pongan en mi conocimiento á los efectos que proceda.

Dado en Alcorlo á 18 de Marzo de 1873.—Celestino Alcorlo.—P. S. M.—Santos Moreno.

Señas del cadáver.

Su edad aparentemente debe ser de mas de 60 años, su estatura regular, viste chamarreta amarilla cortada y medio cosida por el ante brazo izquierdo, chaleco de paño negro, con un bolsillo á cada lado, calzones del mismo paño y color, medias negras rayadas, sin pié y descalzo, todo el vestido viejo y remendado y camisa de lienzo gordo.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

Gaceta del 18 de Marzo de 1873.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 13 de Marzo de 1873.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos puestos al despacho, tomando en los mismos los acuerdos siguientes:

Vald arenas.—Decidió manifestar al Alcalde de Valdearenas, procoeta, en union del tutor del enajenado menor de edad Higinio Nieto y Lorenzo, y con intervencion del Juez municipal y Cura párroco, á incautarse en nombre de la Beneficencia de los bienes que le correspondan, formando el correspondiente inventario de ellos con su clase, cabida, linderos y renta anual que produzcan; pudiendo desde luego remitirse el expediente de su razon y carta-guia al señor Gobernador de la provincia, para que se sirva disponer el envío del referido dementado al Manicomio de Valladolid, donde existe vacante para su ingreso, satisfaciendo las estancias que cause, por cuenta del presupuesto de la provincia.

Robledo.—Acordó se ponga el demente Gerónimo Muñoz, con la carta-guia correspondiente, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva disponer la remision del referido dementado, al Manicomio de Valladolid, donde existe vacante para su ingreso, satisfaciéndose las estancias que cause por cuenta del presupuesto de la provincia, por resultar acreditada su pobreza.

La Toba.—Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña de 5 meses, hija de María Serrano, vecina de La Toba, pobre, y enferma é imposibilitada para lactar, en atención á las especialísimas circunstancias que en este caso concurrían.

Baides.—Acordó con arreglo al artículo 29º del Reglamento de partidos médicos, comunicar al Alcalde de Baides la aprobacion del nombramiento de facultativo titular de Beneficencia de

dicha villa, en favor de D. Isidoro Martinez, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta provincial de Sanidad, encargándole al propio tiempo que si dicho profesor acepta la referida plaza, lleve á efecto lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento.

Alcocer.—Acordó aprobar el nombramiento de Médico-Cirujano titular de Alcocer, hecho por el Municipio y asociados en favor de D. Pedro Queijó y Marigomez, licenciado de Medicina y Cirujía.

Marchamalo.—Acordó aprobar el nombramiento de facultativo titular de Beneficencia, hecho por el Ayuntamiento y asociados de Marchamalo, en favor de D. Andrés Gascuñana y Buitrago, Médico-Cirujano de segunda clase.

Guadalajara.—Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña recién nacida, hija de Bernardo Nuño y Ortega, vecino de esta capital, pobre y con su esposa enferma é imposibilitada de lactar, atendidas las especialísimas circunstancias del caso.

Albares y Córcoles.—Acordó informar favorable y razonadamente las gestiones de los municipios de Albares y Córcoles, sobre organizacion de la milicia ciudadana.

Villacorza.—Acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento de Villacorza, sobre autorizacion para formar una adiccion al presupuesto municipal que rigió en el año económico de 1870 á 71, con el fin de incluir en ella la cantidad de 45 pesetas que D. Remigio y D. Pedro Vazquez, anticiparon para pago de la dotacion del Maestro de primera educacion, por estar definitivamente cerrado el ejercicio del referido presupuesto, sin perjuicio de que el exponente lo ponga en conocimiento de la Junta de asociados para que en uso de sus atribuciones delibere y acuerde lo que estime procedente.

Romancos.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Romancos, que si en el término de cinco dias no cumple con lo que se le ordenó en sesion de 16 de Enero último, sobre pago al profesor de Medicina y Cirujía de Beneficencia, D. Antonio Rodriguez, se le impondrá por desobediencia el maximum de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal vigente.

Trillo.—Acordó ordenar á los respectivos Alcaldes y Depositarios de Trillo, que en el término de ocho dias satisfagan la suma reclamada por don Francisco Muñoz, D. Juan Manuel Fernandez y D. Luis Sacristan, y que suplieron para pago de la formacion de la estadística, ó remitan en otro caso los correspondientes documentos que acrediten tenerla satisfecha, y que se les prevenga además terminantemente que por todo lo que resta de mes formen y presenten las cuentas á la Junta de asociados para que las examine y censure con arreglo á la ley, haciéndoles entender que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Loranca de Tajuña.—Acordó conceder al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, el plazo de quince dias para que haga las averiguaciones que interesa con relacion á la conducta del facultativo titular de Beneficencia á que alude, en la época de invasion de viruela de aquella localidad, y así bien el término necesario para incluir en el presupuesto que se forme para el próximo año económico de 1873 á 74, la cantidad que se adeuda al Subdelegado de Veterinaria de aquel partido por reconocimientos practicados á los ganados enfermos.

Escariche.—Vista la reclamacion producida por D. José Jurado y Trigo, Médico titular de Escariche, sobre que se le inscriba en el padron de vecinos.

Vista la resolucion del Municipio y el párrafo 2.º del art. 14 de la vigente ley municipal.—Considerando que con arreglo á esta disposicion es indisputable el derecho que asiste al reclamante para ser inscrito en el padron con el carácter de vecino, puesto que el ejercicio de su cargo le exige residencia fija en la localidad de Escariche, sin que sea atendible el fundamento del Ayuntamiento de que al establecerse llevó consigo á sus padres en cuya compañía vive, porque esto no quita que sea el verdadero cabeza de familia como sostenedor de la misma, y con el carácter de emancipado sin embargo de su edad, desde el momento en que se vé autorizado por las leyes para ejercer libremente el cargo que desempeña en virtud del título profesional de que se halla adornado, la Comision acordó acceder á lo solicitado por el referido facultativo.

Rillo.—La Comision acordó se sometan á la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, las ordenanzas municipales de Rillo, con advertencia al Alcalde de que en la aplicacion de las penas se atempere á lo que dispone el art. 72 de la vigente ley municipal sin alterar las establecidas por el Código.

Valdenoches.—Vistas las reclamaciones interpuestas por tres individuos del Ayuntamiento anterior de la villa de Valdenoches, intentando demostrar haber puesto de su parte todos los medios necesarios y previstos por las disposiciones vigentes, para realizar el repartimiento vecinal de 1870 á 71.—Vistas las que han interpuesto D. Martin Alonso, D. Manuel de Andrés y otros vecinos de dicho pueblo, contra las cuotas fijadas en dicho reparto, acerca de las cuales dicen reclamaron oportunamente, ignorando si fueron atendidas, aunque suponen que no, puesto que aun cuando las cosas quedaron en tal estado, se hallan ahora con que se intenta realizar la recaudacion, habiendo procedido al efecto al embargo de bienes á los reclamantes.—Visto igualmente lo informado por el actual Ayuntamiento y Junta municipal respecto á lo expuesto en ambas reclamaciones.—Considerando que si bien se observan vicios de nulidad en el repartimiento en cuestion, puesto que carece de la aprobacion competente, es lo cierto que se han recaudado algunas sumas, aunque en pequeña escala, por lo que no se demuestra que su realizacion se hallase completamente abandonada.—Considerando que por el actual Ayuntamiento y asociados, se reconoce existe agravio en las cuotas y clasificaciones hechas á los reclamantes, haciéndose mas evidente en la respectiva á D. Martin Alonso, á quien en su cualidad de albañil se le han considerado 300 jornales al año, no hallándose por tanto ajustada esta clasificacion á la base 6.ª regla 2.ª del artículo 131 de la Ley municipal, haciéndose precisa una resolucion que atajando el mal de aquellas faltas, concilie los intereses del contribuyente y del municipio, la Comision acordó se libre orden para que sin demora alguna proceda á rectificarse el repartimiento de que se trata, de cuantos defectos adolezca, por el Ayuntamiento y Junta municipal anterior, pasándolo una vez rectificado, al municipio actual, para que lo exponga al público por breves dias, entregándolo despues para que aquel lo realice sin levantar mano, con el auxilio eficaz que deberá prestarle la autoridad local, quedando por consecuencia levantados los embargos hechos á los reclamantes.

El Recuenco.—Vista la reclamacion interpuesta por D. Felipe Martinez y Garcia, vecino de El Recuenco, por sí y en representacion de su padre político D. Isidro Asenjo, en la que se ex-

pone; que en el repartimiento vecinal de gastos municipales y provinciales se han incluido de 1.000 á 1.250 pesetas, procedentes del impuesto personal que en 1869 dejó de cobrarse, á excepcion de los reclamantes que pagaron por tal concepto 22 pesetas el primero y 30 el segundo, creyéndose por tanto con derecho á que se les tenga en cuenta esta suma, y llamando por último la atencion acerca de no haberse incluido en el reparto la principal riqueza, consistente por un cálculo aproximado en 4 ó 5.000 cabezas de ganado lanar y cabrio.—Visto igualmente el informe emitido por el Ayuntamiento, y resultando, por lo que respecta al primer particular, que el descubierto del impuesto personal ha venido á refundirse en el repartimiento, y que si es cierto que los reclamantes pagaron las cantidades que expresan, nada mas natural que se les compense de esas cantidades, por que de lo contrario sería equipararles al contribuyente que por morosidad ú otras causas no verificó el pago de aquel impuesto.—Y por lo que toca al segundo particular, no considerando la Comision haya habido intencion en la parte reclamante de inferir ofensa al Ayuntamiento, y si solo exagerar un hecho, que aun suponiéndole cierto, estaría limitado á remediarse, con incluir dicha riqueza en el gravámen de que se trata, si así procedia, pues que tambien tiene su excepcion por la Ley, la Comision, en su virtud, acordó que los intererados retiren ante el Ayuntamiento las expresiones que éste considera ofensivas, si en el ánimo de ellas hubo intencion de inferir calumnia, y caso contrario, reservar el derecho que pretende de repetir ante y contra quien corresponda.

Tendilla.—Vista la reclamacion interpuesta por varios vecinos y electores de Tendilla, por la que solicitan se exija al Ayuntamiento la responsabilidad en que ha incurrido por no haber publicado las listas electorales en la primera quincena de Febrero último, á tenor de lo prevenido en el art. 22 de la vigente ley electoral, así como lo informado y causas que han reconocido el no llenar este servicio en el expresado período.—Y teniendo en cuenta la Comision que si bien se ha faltado á lo prevenido en aquella disposicion por el Ayuntamiento de Tendilla, atenua su falta el proceder esta de esperar alguna orden superior sobre la materia, máxime cuando viniendo alteradas en todas las operaciones electorales que se han sucedido hasta aquí desde 1868, las épocas fijadas por la ley, aun en lo relativo á la constitucion de las Corporaciones, no siendo de extrañar que surgiesen dudas en los actos sucesivos, ó sea en cuanto á las épocas de cumplir los servicios de que se trata; por tanto, la Comision acordó no considerar haber lugar á exigir la responsabilidad que se pretende al Ayuntamiento de Tendilla, si bien amonestándole para que en lo sucesivo cumpla los servicios en las épocas fijadas por la ley, sin perjuicio de lo que pueda resolver la superioridad.

Varios pueblos.—Vistas las comunicaciones de varios pueblos consultando si deben alistarse á los mozos que estando en la edad de 20 años cumplidos jugaron ya su suerte en el último reemplazo del Ejército, la Comision decidió elevar el caso en consulta á la superioridad para partir en asunto de tal importancia bajo una base segura.

Jócar.—Vista la consulta del Alcalde de Jócar sobre si debe ó no incluir en el alistamiento al mozo Benigno Alvarez, natural de dicho pueblo, que nació en 13 de Febrero de 1853, y el cual, en union de sus padres, trasladó su domicilio hace unos 15 años, habiendo fallecido los últimos y tener noticia de que el mozo se halla hace un

año en Madrid en clase de sirviente; y considerando que si el interesado de que se trata hace 15 años que en union de sus padres trasladó su domicilio de Júcar, no hay derecho alguno para que se le incluya en el alistamiento del mismo, ni procedería tampoco en otro caso hacerlo en el corriente año, por que siendo la fecha de su nacimiento el 13 de Febrero de 1853, no ha entrado en los 20 años hasta igual día del corriente, por lo que no se hilla comprendido en el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último, la Comision acordó se contase en tal sentido á la consulta de que se trata.

**Córcoles.**—Acordó amonestar al Ayuntamiento de Córcoles por no haber remitido el oportuno documento que acredite el pago de la cantidad que adeuda á la Maestra de niñas D.<sup>a</sup> Cefarina Astudillo, con prevencion de que si en el término de cinco dias no satisface la expresada deuda, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

**Atanzon.**—Acordó imponer al Ayuntamiento de Atanzon la multa de 25 pesetas con que fué apercibido, por no haber satisfecho al Maestro de Instruccion primaria D. Mariano Main, la cantidad que se le adeuda por su dotacion material y retribuciones y con prevencion de que si no la hace efectiva en el término de diez dias se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100, en conformidad á lo dispuesto en el art. 177 de la ley municipal vigente.

**Peralveche.**—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Peralveche, que si en el término de cinco dias no remite los oportunos documentos que acrediten el pago de todo cuanto resulte adeudarse al profesor de Instruccion primaria D. Angel Lucio y Martinez, se le impondrá irremisiblemente el máximo de la multa que autoriza la ley.

**Henche.**—Con la misma sancion penal que la dictada en el caso anterior, acordó apercibir al Ayuntamiento de Henche, con relacion al pago de lo que adeuda al profesor de Instruccion primaria D. Zolfo Perez.

**Pinilla de Jadraque.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Pinilla de Jadraque, que en el término de ocho dias verifique el pago de lo que á don Francisco Beato Andrés sea en debérsele por el tiempo que interinamente desempeñó la Secretaria del Municipio.

**Sacecorbo.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Sacecorbo que si en el término de cinco dias no cumple con lo que se le ordenó en sesion de 9 de Enero último, con relacion al pago de lo que adeuda al profesor de Instruccion primaria D. Pascual Alonso, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley, sin perjuicio de los demás procedimientos á que diere lugar.

**Marchamalo.**—Acordó imponer al Ayuntamiento de Marchamalo la multa de 25 pesetas con que fué apercibido por no haber hecho constar el pago de lo que á la Maestra de Instruccion primaria D.<sup>a</sup> María Felipe Pajares se le adeuda, y con prevencion de que si no la hace efectiva en el término de diez dias, en el papel correspondiente, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100, en conformidad á lo dispuesto en el art. 177 de la ley municipal vigente.

**La Mierla.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de La Mierla, que si en el término de seis dias no cumple con lo que se le ordenó en sesion de 16 de Enero último y acredita el pago de todo cuanto al profesor de Instruccion primaria D. Benito Cano y Garcia resulte adeudarse, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

**Gajanejos.**—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Gajanejos esté á lo resuelto en sesion de 27 del pasado

mes con relacion al pago de lo que se adeuda al Maestro de primera educacion D. Dionisio Escalera y con la prevencion de que si en el término de quinto dia no acredita el pago de la atencion de que se trata, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley, sin perjuicio de los demás procedimientos á que diere lugar.

**San Andrés del Rey.**—Acordó que el Alcalde y Depositario que fueron del Ayuntamiento de San Andrés del Rey en el año económico de 1869 á 70, en union de D. Juan María Gallego y de una Comision del municipio actual, provistos de los oportunos documentos, se personen en la Diputacion el dia 20 del corriente á las doce, con el fin de oírles verbalmente y practicar una liquidacion que dé por resultado la cantidad que al D. Juan María Gallego sea en debérsele por los conceptos que reclama.

**Rillo.**—Resultando del expediente de su razon, que la cantidad que á don Pascual Bailon Hergueta se le debia por su dotacion de farmacéutico titular de Beneficencia debió satisfacerla el Ayuntamiento que tomó posesion en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1872, en cuyo presupuesto se hallaba incluido este crédito, como resultas de años anteriores, y habiéndola pagado D. Pablo Martinez, Alcalde que fué de dicha localidad en el pasado bienio, la Comision acordó se le reintegre en la forma que solicita, y se condone la multa y apremio del 5 por 100 que le fué impuesta por tal concepto.

**Anchueta del Pedregal.**—Acordó designar á D. Timoteo Jubrias y don Nicolás Garcia Sanz, individuos que han pertenecido anteriormente al Ayuntamiento de Anchueta del Pedregal, para que entren en dicha Corporacion á cubrir interinamente las vacantes que resultan en la misma.

**Brihuega y Hueva.**—Acordó manifestar á los Ayuntamientos de Brihuega y Hueva que queda enterada de los nombramientos de Secretarios en propiedad de dichos municipios, recaidos en favor de D. José Tejero del Cerro y D. Felipe Fernandez (de la Reguera, respectivamente.

**Castejon de Henares.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Castejon de Henares que en el término de ocho dias acredite el pago del crédito que resulta á favor de D. Lázaro Millan, por su dotacion de Médico-cirujano titular de Beneficencia y remita el papel de la multa que le fué impuesta.

**Guadalajara.**—Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña recién nacida, hija de Juan Notario y Lopez, vecino de esta capital, pobre, con seis hijos, todos de menor edad y con su esposa enferma é imposibilitada de lactar.

**Villacorza.**—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Villacorza satisfaga á D. Juan Rodrigo y Calabaza lo que proceda con cargo al capital de imprevistos del presupuesto, por razon de los gastos que le originó su venida á esta capital á llenar el cometido de compromisario para la eleccion de Senadores, debiendo á su vez realizar el interesado las cuotas que le correspondan para gastos municipales.

**Castilmimbres.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Castilmimbres que en el término de ocho dias satisfaga al profesor de instruccion primaria don Juan Flores, cuanto resulte adeudarsele por su dotacion y demás emolumentos, ó en otro caso exponga dentro del mismo plazo los motivos que tenga para dejar de verificarlo.

**Arbancon.**—Vista la reclamacion de agravio interpuesta por D. Antonio Gonzalez Amor, Cura párroco de la villa de Arbancon, solicitando se le rebajen 600 pesetas que en concepto de uti-

lidades se le han fijado en el repartimiento vecinal, fundado en que sus utilidades las aceptan de los fieles con el carácter de limosna y en que la ley ni en su letra ni en su espíritu mencionan ni ha podido mencionarse sea objeto de imposicion el fruto de la caridad. —Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal. —Considerando que los fundamentos en que el interesado trata de apoyarse, carecen de valor puesto que si bien es cierto que la ley no determina una por una las utilidades que pueden ser objeto del impuesto de que se trata, el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 131 las fija de una manera bien amplia al consignar que el repartimiento será extensivo por todas las utilidades que se tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza. —Considerando que el párrafo 6.<sup>o</sup> del mismo artículo señala las clases que únicamente estan exceptuadas, entre las que están los pobres de solemnidad, ó sean los que realmente viven del fruto de la caridad. —Y considerando finalmente que si bien alguno de los emolumentos que el clero percibe puede tener el carácter de limosna, no así otros que son derechos fijos, y teniendo por último en cuenta que la reclamacion versa concretamente sobre el expresado punto, y nó sobre exceso de utilidades ni de imposicion de cuota, la Comision acordó desestimar la reclamacion de que queda hecho mérito y bajo el concepto tambien de que las utilidades calculadas al interesado partan de una base prudencial y equitativa.

**Trillo.**—Acordó oír el ilustrado parecer de la Junta provincial de Sanidad, en el expediente relativo al pequeño edificio que D. Manuel Benito Lozano, trata de construir en término municipal de Trillo, para hospedería y albergue de pobres, con autorizacion del Ayuntamiento y cuyo proyecto ha sido impugnado por los dueños y el Médico director de aquel establecimiento balneario.

**Guadalajara.**—Procedió la Comision de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset.	cénts.
Racion de pan de 70 decagramos.	»	21
Idem de cebada de 6,9375 litros.	»	60
Idem de paja de 6 kilogramos.	»	19
Litro de aceite.	»	93
Kilogramo de carbon.	»	07
Kilogramo de leña.	»	02

**Tarazona.**—Acordó por último la Comision, que el Ayuntamiento de Tarazona, discuta y falle en primera instancia en uso de las atribuciones que le están conferidas, la nueva gestion de D. Juan Urrea, para que se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal, por imposibilidad física acreditada competentemente, debiendo dicho municipio dar conocimiento á la Comision provincial de la resolucion que adopte, en el término de ocho dias.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde. —El Secretario, Miguel Ruiz y Terrant.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.**

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y cumplido el plazo señalado en el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, correspondiente al miércoles 12 de Febrero último, se ha presentado en tiempo hábil la solicitud de Basilio Aguado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la vigente ley municipal, para que en término de quince dias, contados desde la insercion en el mismo, presenten las reclamaciones contra el aspirante sobre la aptitud.

Villar de Cobeta 17 de Marzo de 1873. —El Alcalde, Lucas Navarro. —Santiago Herranz, Secretario habilitado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Escopete, dotada con 375 pesetas anuales, cobradas del fondo municipal por destitucion del que la desempeñaba.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Escopete 18 de Marzo de 1873. —El Alcalde, Basilio Tomás.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.**

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á remate en pública subasta diez cargas de leña, procedente de la cabana de los operarios que en el pasado año verificaron la corta en el monte de estos propios, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una carga.

El remate se verificará en la Sala de este Ayuntamiento y hora de once á doce de su mañana del dia 25 del actual.

Matarrubia 19 de Marzo de 1873. —El Alcalde, Agustin Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

Castilforte 17 de Marzo de 1873. —El Alcalde, Francisco José Perez. —P. S. M. —Casimiro Moranchel.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Veguillas 22 de Marzo de 1873. —El Alcalde Presidente, Marcelino Ballester. —Por su mandado. —Juan Segoviano, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.**

En el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes vecinos y forasteros de este pueblo, presentarán en la Secretaria municipal del mismo, relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería en el corriente año económico y anteriores, si en ellos no se les ha tenido en cuenta sus variaciones; teniendo entendido que el movimiento en inmuebles y cultivo deben justificarlo con documentos legales, registrados en la oficina de derechos reales y trasmision de bienes; pues pasado que sea dicho término no les serán admitidas.

Torija 21 de Marzo de 1873. —El Alcalde, Nicanor Lamparero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Aranzueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Aranzueque 20 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Victoriano Gomez.—Por su mandato. Prudencio Salas, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Villarejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza terri-

torial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la Riva de Saalices, Saalices y Padilla del Duca, darán publicidad al presente anuncio, para que llegué á noticia de los interesados.

Villarejo 19 de Marzo de 1873.—El Presidente, Juan Antonio Martinez.—Juan Sierra, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado formar un solo colegio electoral en la Casa del Ayuntamiento de este distrito, sita en el Barrio Alto, para las elecciones de Diputados constituyentes, que próximamente han de celebrarse.

Villarejo 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Antonio Martinez.

Cuadecimena 15 de Marzo de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Carlos Gonzalez Valdes.—V. B.—El Gobernador, Benito Pasas.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

CAREZAS DE PARTIDO.	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Ganeno.	Maiz.	Vino.	Aguardiente.	Ganero.	Vaca.
ATEENZA.....	14 86	9 46	8 56	"	0 26	0 56	1 04	"
BILBUERGA.....	13 95	12 38	13 03	"	0 20	0 68	0 45	"
CIPUERRES.....	15 07	9 40	9 03	"	0 19	0 84	0 99	"
COGOLUDO.....	17 00	9 50	10 00	"	0 28	0 68	1 06	"
GUADALUJAR.....	17 05	8 33	9 91	"	0 22	0 50	1 29	"
MOLINA.....	16 21	8 10	9 91	"	0 29	0 73	1 15	"
PASTRAMA.....	17 11	9 01	9 91	"	0 14	0 62	"	"
SAGEDON.....	17 25	10 50	11 00	"	0 18	0 75	1 00	"
SIGÜENZA.....	16 21	10 81	10 81	"	0 25	0 62	1 30	"
Precio medio general en la provincia.	16 05	10 35	10 78	"	0 21	0 67	1 44	1 47

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

**PARTE NO OFICIAL.**

ANUNCIO.

APÉNDICE NÚM. 2.

**EL DERECHO ADMINISTRATIVO**

VIGENTE EN ESPAÑA EN 12 DE AGOSTO DE 1872.

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

BARCELONA, AGOSTO DE 1872.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Decreto.

Habiéndose expedido por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, una Real orden sobre la obra *El Derecho Administrativo* vi-

gente en España, se puede anunciar la venta de la misma con competente y autorizada recomendación. Dice así la Real orden:

«Yo, el Rey, he acordado que se ponga en venta en las librerías de esta corte la obra titulada *El Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion, diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion publica.—(Gaceta de Madrid de 29 de Junio de 1872.)

Para dar una ligera idea de lo que es la obra á aquellas personas que no vieron el prospecto que se circuló en 24 de Abril de 1870, cuando se empezó á publicar la misma, á continuacion se reproduce lo mas esencial de dicho prospecto.

«*El Derecho Administrativo* que hoy rige en España, está coleccionado en mas de cien tomos de leyes, decretos, órdenes, instrucciones, circulares y resoluciones reales publicados por el Gobierno, aparte de lo que aun está vigente de la Novisima Recopilacion sancionada en 15 de Julio de 1805 y 15 de Enero de 1808.

De aqui se sigue cuán difícil habia de ser encontrar un guia seguro para estudiar dicho *Derecho Administrativo* con fruto y aprender la parte vigente entre tantos y tantos preceptos la mayor parte derogados, contenidos en las diversas disposiciones que sucesivamente habian salido á luz.

La obra cuya venta se anuncia en las siguientes bases va á llenar esta necesidad. Para practicar un trabajo de esta naturaleza, que viene á ser el Código Administrativo de nuestro pais, fué preciso recoger tan solamente aquella parte que realmente rige de cada ley, decreto, real orden, circular é instruccion.

En la colocacion y enlace de los asuntos, y en las divisiones y subdivisiones que necesariamente deben hacerse á los mismos, que en nuestra legislación vigente por lo comun en cada materia se encuentran diseminados en mil y una disposiciones, el autor ha seguido el sistema mas natural y el adoptado por el legislador cuando legisla por completo en un ramo dado, dividiendo la obra en secciones, y estas subdividiéndolas en tratados, titulos, capitulos, párrafos y números.

Contiene la obra un indice de materias y otro alfabético.

Cada año sale un apéndice. Los apéndices consisten en la renovacion de la obra, practicada de esta manera.

Aquellos artículos que no han sufrido variacion alguna, dicen: «Art. ó artículos tal á cual, rigen los de la obra.» En aquellos otros en que además debe adicionarse algo, se dice: «Art. tantos rige el de la obra y la D. sig. (aqui va contenida la ley, decreto ó disposicion que completa el art.)» En los arts. que exigen renovacion total se dice: «Art. tantos rige el sig. (aqui va puesta la disposicion que renueva el art.)» En aquellos artículos que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos pero los cuales subsisten casi por completo, se dice: «Art. tal rige el de la obra, excepto que donde dice tal cosa: por ejemplo, *Gobernadores*, debe leerse *Diputaciones provinciales*, ó bien: Art. tal, es igual al de la obra, excepto que tal cosa, por ejemplo, el recurso contencioso-administrativo, que en dicho artículo se concede, en lo sucesivo no tendrá lugar dicho recurso en virtud de la sig. D., ó en virtud de lo que se determina en el art. tal.» En los apéndices, desde el núm. 2 en adelante, cuando rigen artículos del apéndice ó apéndices anteriores; se dice el llegar á ellos lo mismo que queda explicado, respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que corresponde.

Siempre que en los apéndices, en medio de los artículos ó al final de ellos, se cita otro ú otros artículos debe mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que servirá de guia para encontrar la ley vigente.

En resumen, principiandos los apéndices por el art. 1.º y concluidos por el 43281 en que termina la obra, en todos se explica en donde los encontrará el lector, sea renovados, sea indicando la manera como ha de buscarlos íntegros ó con aclaraciones.

Formados los apéndices de este modo, por muchos años que trascurren y por muchos apéndices que se publiquen, el lector no tendrá que hacer mas para buscar la ley vigente en cualquier asunto sino coger los indices de la obra para ver cuales artículos contienen aquella y antes de leerlos coger el último apéndice publicado, y allí encontrará la guia segura y fácil para conocerla.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas. Su coste en España es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual es 6 pesetas 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga. Asi sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar.

El total publicado hasta el dia, importa 54 pesetas.

Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, calle de la Fuente de San Miguel, núm. 1, piso 3.º Barcelona.

El pago ha de hacerse por adelantado, mandando libranza particular ó sobre el giro mútuo, y se servirán los pedidos á vuelta de correo, franco el porte.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías del reino.

Imprenta de José Ruiz y Hermano.